

ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS GENERALES

El Convenio de Coordinación de la Educación Superior establece en su artículo 24:

"Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se consideraran como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias".

Durante la vigencia del Convenio de Coordinación, el reconocimiento de los Estudios Generales entre las instituciones signatarias ha presentado dificultades de interpretación. Adicionalmente, en los últimos años se han gestado cambios de índole cualitativa, principalmente, en lo que respecta a la oferta académica tradicional impartida por las universidades estatales. Estas modificaciones se han presentado para la Universidad Estatal a Distancia y, de manera mas integral, para la oferta académica de los Estudios Generales de la Universidad Nacional, aprobada por el Consejo Universitario respectivo en la sesión del 18 de junio de 1998.

Las siguientes consideraciones buscan minimizar las discrepancias que, a la luz de los cambios realizados, puedan presentarse y definir así criterios comunes entre la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA) y Universidad Estatal a Distancia (UNED)¹.

¹ El Instituto Tecnológico de Costa Rica se podrá suscribir al presente acuerdo en el momento que defina sus Estudios Generales.

- *Traslado de un estudiante de una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal a otra de ellas*

Conviene, antes de entrar en el campo propiamente de los Estudios Generales, mencionar los acuerdos que regulan el paso de un estudiante de una institución a otra. El Convenio de Coordinación contiene disposiciones específicas que regulan dichos traslados.

Los artículos pertinentes son los siguientes:

"ARTÍCULO 23: Las instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenidos semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas".

ARTÍCULO 24 (texto ya citado).

"ARTÍCULO 25: El reconocimiento, a que se refiere los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia institución".

El artículo 25 tiene una importancia especial ya que se establecen en él las condiciones que regulan el derecho que se adquiere con el reconocimiento para continuar estudios en una carrera determinada.

Como se puede ver, ese derecho estaría condicionado por la disponibilidad de cupos con que se contara en la carrera y el nivel del caso.

De igual importancia es la condición, que también señala el artículo citado, de que cada una de las instituciones signatarias se compromete a considerar a los solicitantes de cualquier otra de dichas instituciones con los mismos criterios que utiliza para atender las solicitudes de traslados de carrera presentadas por sus propios estudiantes.

- *Reconocimiento de los Estudios Generales que ofrecen la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia*

La definición propiamente de Estudios Generales, tomando en consideración que el termino puede resultar muy amplio, se refiere al conjunto de materias en que haya coincidencia en lo que concierne a los objetivos informativos y en los objetivos de tipo formativo que a lo largo de los cursos y por medio de estos se espera que el estudiante llegue a satisfacer.

Las instituciones signatarias reconocerán a los estudiantes provenientes de cualquiera de ellas, según el caso: el Curso Integrado de Humanidades, de la Universidad de Costa Rica; los Estudios Generales (cursos correspondientes a las siguientes áreas: "Ciencia y Tecnología", "Científico-social", "Filosofía y Letras" y "Arte"), de la Universidad Nacional; las materias de Estudios Generales de la Universidad Estatal a Distancia denominadas Técnicas de Estudio a Distancia y de Investigación; Lengua y Literatura; Historia de la Cultura y Perspectivas filosóficas del Hombre.

En cada caso se tiene un bloque de 12 créditos, y los objetivos coinciden adecuadamente. En lo que concierne a la Universidad Nacional, se ofrecerán cursos o talleres de las cuatro áreas citadas con un valor de tres créditos cada uno. El estudiante completara un total de doce créditos en cursos que pertenezcan al menos a tres de las cuatro áreas indicadas. Para el año 1999 estos cursos podrán corresponder a dos de las áreas citadas.

RESUMEN

Como norma de aplicación del artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, en cuanto toca al reconocimiento de los Estudios Generales, se establecen los siguientes criterios:

- 1º) Aprobación de un mínimo de 12 créditos.
- 2º) Los cursos o materias aprobados dentro de los 12 créditos exigidos deben incluir, según el caso:
 - a) El Curso Integrado de Humanidades, de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Los Estudios Generales de la Universidad Nacional (cursos correspondientes a las siguientes áreas temáticas: "Ciencia y Tecnología", "Científico-social", "Filosofía y Letras" y "Arte").
 - c) Las materias de Estudios Generales de la Universidad Estatal a Distancia: Técnicas de Estudio a Distancia y de Investigación; Lengua y Literatura; Historia de la Cultura y Perspectivas filosóficas del hombre.

3º) Las instituciones reconocerán como equivalentes los bloques de materias o cursos descritos en a), b) y c).

Los otros cursos o materias aprobados podrán ser reconocidos según lo que expresa el Artículo 23 del Convenio de Coordinación.

4º) Las instituciones señaladas en estos acuerdos se comprometen a hacer de mutuo conocimiento, todos aquellos cambios que cualquiera de ellas introduzca en los cursos o material cuyo reconocimiento automático se garantiza en el punto 3º.

5º) Ninguna institución ofrecerá cursos o programas especiales para estudiantes que deseen trasladarse de una institución a otra.

En fe de todo lo anterior, firmamos en San José, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Luis Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia
Universidad de Costa Rica

M.Sc. Luz Emilia Flores Davis
Directora de Docencia
Universidad Nacional

Lic. Jose Joaquín Villegas
Vicerrector Académico
Universidad Estatal a Distancia